



**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**1100.12.40.21.01**

**Informe Final de Actuación de Fiscalización al Contrato No.  
4161.010.26.1.1044 suscrito el 14 de mayo del 2021 entre la Secretaría de  
Seguridad y Justicia y Arias Grajales, en el marco de la Urgencia Manifiesta  
declarada mediante Decreto No. 4112.010.20.0233 del 4 de mayo de 2021**

**Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021**

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN**  
Subcontralor

**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
Director Técnico ante la Administración Central  
Supervisor

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**GIOVANNI CAMAYO VELASCO**  
Auditor Fiscal I - Líder de Equipo de Trabajo

**ALBA LIDA MENA CASTELLANOS**  
Profesional Universitaria

**FANNY BONILLA OROBIO**  
Profesional Universitaria

**LUZ DANIELA CHACÓN CORTÉS**  
Personal de Apoyo - Abogada Contratista

**CARLOS HOLMES CALERO JARAMILLO**  
Personal de apoyo - Ingeniero Industrial

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

## TABLA DE CONTENIDO

1. GLOSARIO	4
2. ANTECEDENTES.	5
3. RESULTADOS ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN	12
3.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO DESARROLLADO BAJO LA MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA.	12
3.2. ANÁLISIS AL CONTRATO N° 4161.010.26.1.1044 – 2021	14
3.2.1. Verificar que los bienes y servicios contratados correspondan a lo establecido en el objeto del contrato y a los análisis previos efectuados.	15
3.2.2. Análisis de precios en el mercado de los bienes y servicios contratados:	16
3.2.3 Verificación de la idoneidad del contratista:	19
3.2.4 Seguimiento a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendados al contratista	20
3.2.5 Verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones	24
3.2.6 Verificación de la publicación en el SECOP del contrato suscrito	25
3.2.7 Revisión del cumplimiento de la normativa en materia presupuestal y financiera	26
4. RESULTADOS	28
5. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA	31
6. CUADRO DE HALLAZGOS	32

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

## 1. GLOSARIO

**CONTROL FISCAL:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

**URGENCIA MANIFIESTA:** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

**CONTRATACIÓN DIRECTA:** La contratación directa es aquella que hacen las entidades públicas de forma directa sin pasar por una licitación. Esta modalidad de contratación, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la Ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. El Literal **a** del numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007, señala la Urgencia Manifiesta como causal por la cual procede la contratación directa.

**CATERING:** Se denomina catering al servicio profesional que se dedica a la prestación externa del suministro de comida preparada y bebidas para eventos, reuniones y/o presentaciones para agasajar a los asistentes. Esta actividad incluye comida, mantelería, cubiertos y hasta el servicio de camareros y personal de limpieza posterior al evento.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

## 2. ANTECEDENTES.

Ante la situación de orden público en el marco del paro nacional convocado por las centrales obreras el 28 de abril de 2021, el Alcalde de Santiago de Cali, mediante Decreto No. 4112.010.20.0228 de 2021 del 2 de mayo de 2021 *“Por el cual se integra un Comité Interinstitucional para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del paro nacional del 28 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones”* dispuso en el Artículo Quinto lo que seguidamente se reproduce:

*“Continuar con el estado de alerta roja hospitalaria y humanitaria, estableciendo las concertaciones pertinentes en el marco de la conflictividad urbana, para hacerle frente al pico pandémico del Covid-19, para lo cual se ampliará el alcance de los planes de vacunación ya establecidos, garantizando el respeto por la ruta hospitalaria, las emergencias de salud, así como las acciones inmediatas para garantizar los medios e insumos quirúrgicos, la recolección de residuos sólidos como problema ambiental y de salud, así como el abastecimiento alimentario”.*

En virtud de dicha disposición, la Administración Distrital emitió el Decreto No. 4112.010.20.0230 de 2021 del 03 de mayo de 2021 *“Por el cual se da continuidad a las medidas regulatorias por la vida, adoptadas mediante Decreto distrital No. 4112.010.20.0206 de abril 20 de 2021”* ordenando en el Artículo Segundo, lo siguiente:

*“MODIFICAR el artículo cuarto del Decreto distrital No. 4112.010.20.0206 de abril 20 de 2021, adicionado en lo pertinente por el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0209 de abril 22 de 2021 con el fin de EXTENDER la medida de TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”*

En este orden, la Administración Distrital por medio del Decreto No. 4112.010.20.0233 del 04 de mayo de 2021, declaró la urgencia manifiesta en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, por el término de tres (3) meses, pudiendo ser prorrogados dada las condiciones de seguridad y orden público acaecido en el Distrito, *“de tal forma que todos los Organismos de la Administración Central Distrital que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender la situación relacionada con la alteración del orden público en el territorio”.*

Frente a la Declaratoria de la urgencia manifiesta es importante considerar lo señalado en nuestra Constitución Política así:

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

En materia contractual, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se fijan las disposiciones que enmarcan la urgencia manifiesta y establece el procedimiento para tal declaratoria:

*“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”.*

La Sección Tercera del Consejo de Estado, considera que la figura respalda y garantiza la prevalencia del principio del interés general sobre las formalidades del proceso contractual, brindando herramientas para que las autoridades públicas procedan a contener situaciones que requieren actuaciones inmediatas:

*“Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o gravado el daño.*

***En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de la selección del contratista y aun, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad de***

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

*contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.<sup>1</sup>*” (Negrillas y resaltado fuera del texto)

Por otra parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señaló la necesidad de sujetar la herramienta de urgencia manifiesta a los principios de la contratación estatal, con el fin de evitar abusos y desviaciones por parte de las autoridades públicas:

*“la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. **En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados**”* (Negrillas y resaltado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los procesos contractuales que surgen de la urgencia manifiesta deben atemperarse a los principios rectores consagrados en los artículos 13, 29, 84, 90 y 209 de la Constitución Política, los cuales gobiernan la actividad administrativa pública y son desarrollados dentro de los postulados de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Es pertinente señalar que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se disponen los principios de la actividad administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 -Título II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- encontramos las disposiciones que enuncian y definen los principios rectores de la contratación estatal: transparencia, economía y responsabilidad. Por su parte, el Código Disciplinario Único<sup>2</sup>, artículos 1° al 21 de la Ley 734 de 2002 que regulan los principios rectores del derecho aplicables a los funcionarios públicos y a los particulares en el ejercicio de la función pública: debido

---

<sup>1</sup> Esta posición ha sido reiterada en: Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 16 de septiembre de 2013, expediente: 30683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. También en: Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 19 de noviembre de 2012, de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado dictada dentro del expediente: 24897, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>2</sup> Para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de este informe rige la Ley 734 de 2002, sin embargo, a partir del 1 de julio de 2021 es derogada por la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, proporcionalidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales, son complementados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, resulta imperioso garantizar que la causal de urgencia manifiesta sea un instrumento que reafirme los postulados que gobiernan la contratación pública.

Por otro lado, uno de los puntos esenciales en la declaratoria de urgencia manifiesta es la exigencia de la prestación servicio. Al respecto, la Corte Constitucional ha conceptualizado que:

**“se considera como *servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas*”<sup>3</sup>**

. Además, la Corte se ha pronunciado acerca del alcance del principio de continuidad del servicio, concluyendo que *“no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente (...), ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad. Así pues, **no es dable que las entidades encargadas de su cubrimiento afecten la continuidad, dado que un comportamiento en tal sentido implica una disminución de la calidad y la eficiencia y una desviación de los fines sociales del Estado**”<sup>4</sup>*.  
(Negrillas y resaltado fuera del texto)

Se justifica garantizar a través de la figura de la urgencia manifiesta, la continuidad de los servicios públicos, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado ***“deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”***.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen una máxima esencial sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Así pues, su definición implica enmarcarse en los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Otro de los puntos clave que caracteriza la declaratoria de urgencia manifiesta es que puede presentarse bajo medidas extremas como los estados de excepción,

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-578 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-454 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil

caso fortuito y fuerza mayor. Respecto de los estados de excepción conviene recordar que los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política de Colombia regulan los tres estados de excepción: guerra exterior, conmoción interior y emergencia. Para lo atinente a la urgencia manifiesta, el mencionado Artículo 215 constitucional señala que tiene lugar la declaratoria del estado de emergencia cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública, resaltando que aún en situaciones extraordinarias, o de anomalía, la administración pública se sujeta al imperio de la Constitución.

Asimismo, el Consejo de Estado se ha pronunciado frente a los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor en los siguientes términos:

*“El artículo 64 del Código Civil –subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890– preceptúa que “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)*

*Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha fijado el contenido y alcance de la imprevisibilidad e irresistibilidad, en los siguientes términos: “imprevisible es aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia (...) la irresistibilidad, como elemento de la causa extraña, consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo”.<sup>5</sup>*

En la misma línea, el Consejo de Estado analizó la fuerza mayor en materia contractual, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005<sup>6</sup>, así:

*“La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo”*

En suma, de este primer apartado del informe, se tiene que la urgencia manifiesta corresponde a una facultad de la entidad estatal que le permite eximirse de adelantar un proceso de selección público de contratistas y, su declaración puede presentarse si se constituyen las siguientes situaciones<sup>7</sup>:

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala Plena, Febrero 20 de 2019, M.P. María Adriana Marín

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sentencia 29 de enero de 1993. C.P. Juan de Dios Montes Hernández

<sup>7</sup> Colombia Compra Eficiente. Ver <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9503>

1. Cuando exista al menos una de las causales prescritas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, por hechos anteriores o concomitantes al acto siempre que sea necesario mantener la continuidad del servicio.
2. La sola circunstancia de que los contratos se encuentren previstos en los planes y programas de desarrollo, no da lugar a la declaratoria de urgencia. Para ello es indispensable que se presente al menos uno de los motivos determinados en la ley.
3. La contratación por la vía de urgencia debe ceñirse a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetos contractuales.

Respecto al control que ejerce la Contraloría Territorial sobre las actuaciones enmarcadas en la urgencia manifiesta desarrolladas por el sujeto vigilado, el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 le confía al órgano de control fiscal la revisión del acto de declaratoria de urgencia manifiesta, señalando lo siguiente:

*“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Acorde con el artículo 43 de la Ley 80 el ejercicio del control implica la verificación de la ocurrencia de los hechos establecidos en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta y su adecuación a esa causal de contratación expuesta en el correspondiente acto administrativo. Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado ha señalado que el examen jurídico del acto administrativo mediante la cual se declara la urgencia manifiesta por parte del órgano de control, no tiene consecuencias distintas a las de servir de impulso a procedimientos administrativos de control fiscal y disciplinarios:

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

*“Que una circunstancia puede dar lugar a que se ponga en marcha o no el ejercicio de ese control por parte de las autoridades competentes de los referidos organismos de control, es el examen jurídico de la resolución mediante la cual se haga la aludida declaración de urgencia manifiesta, a cargo del funcionario que ejerce el control fiscal de la entidad contratante, **de forma tal que por las resultas de la revisión jurídica de dicho acto pueden iniciarse o no procedimientos propios de la función de cada uno de dichos organismos de control, esto es, fiscal y disciplinario en lo que concierne al uso de la facultad de declarar la urgencia manifiesta para contratar.** Así las cosas, quien realiza la revisión del acto administrativo que contiene la declaración de urgencia manifiesta, no hace más que hacer una valoración jurídica inicial de esa declaración y con base en ello considerar o estimar si hay mérito o no para solicitar a las autoridades competentes iniciar las acciones que a su juicio sean procedentes”<sup>8</sup>. (Negrillas y subrayado fuera del texto)*

Asimismo, el ente de control debe verificar si los hechos expuestos por la entidad para justificar la declaratoria, está enmarcado en las causales para declarar la urgencia manifiesta, y si frente a éste contexto, a la entidad estatal no le era adecuado adelantar un proceso de licitación pública para atender la necesidad, tal como lo establece el numeral 1° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y por el contrario, se requería acudir a la modalidad de selección directa.

Así entonces, el ente de control fiscal caracteriza su actuación basado en dos principios otorgados por la Ley: i) la inmediatez de la revisión del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos y ii) la forma obligatoria del control fiscal sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo 2° del Decreto Ley 403 de 2020.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política; 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tiene la potestad de ejercer la vigilancia de manera especial e inmediata, sobre las actuaciones que se derivan de su declaratoria; determinando si el uso de la Contratación de Urgencia Manifiesta puede llegar a constituir o no una gestión inadecuada e incorrecta, que infracciona los principios rectores de que trata el Artículo 3° del Decreto 403 de 2020.

En este contexto, se adelantó Actuación de Fiscalización a la Secretaría de Seguridad y Justicia con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la entidad en atención a la urgencia manifiesta decretada por la Administración Municipal. Para tal fin, se auditó un (1) contrato suscrito por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el cual se detalla a continuación:

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 31 de agosto de 2017, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio

**Tabla N° 1 Contrato objeto de Actuación de Fiscalización**

N°	Contrato Número	Objeto Contractual	Valor (\$)
1	4161.010..26.1.1044 de 2021	“Contratar de manera directa por Urgencia Manifiesta el servicio de alimentación para el personal adscrito a la Policía Nacional de Colombia que presta sus servicios en el distrito de Santiago de Cali y para la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el marco de la urgencia manifiesta impartida mediante Decreto No. 4112.010.20.0233 de mayo 04 de 2021”.	1.580.000.000

Fuente: Secretaría de Seguridad y Justicia

### **3. RESULTADOS ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN**

#### **3.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO DESARROLLADO BAJO LA MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA.**

Acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Asimismo, el artículo 113 de la Constitución señala el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Además, el Artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde:

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.  
(...).

El artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 6. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3. Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio:*

*1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...).*

Que la misma Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone: "Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...).*

En cumplimiento a la normatividad antes expuesta, el Alcalde de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0233 del 04 de mayo de 2021, declaró la urgencia manifiesta en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual, se justifica por los siguientes motivos:

*(...) "Que durante la jornada de paro efectuada el día 28 de abril de la presente calenda, a pesar que la gran mayoría de las movilizaciones efectuadas fueron pacíficas, grupos de personas en diversos puntos de la geografía territorial, de forma violenta produjeron lesiones a las personas, destrozos a bienes públicos, bienes privados, hurtos en el comercio y en general actos de vandalismo, hechos que se han venido repitiendo, con la consecuente afectación de derechos fundamentales como la vida y la integridad así como el orden público, la paz ciudadana, entre otros derechos constitucionalmente protegidos.*

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

*Que el Centro Administrativo Municipal-CAM, en el cual se encuentra la sede de un gran número de dependencias y organismos de la Administración Distrital de Santiago de Cali, fue objeto de quema, destrozos y saqueos de sus instalaciones.*

*Que dependencias del ente territorial fueron afectadas por acciones vandálicas, produciéndose entre otros daños quema de expedientes y documentos, daños a su infraestructura e inmobiliario físico.*

*Que igualmente, como lo ha dado a conocer Metro Cali en su página Web, y como es de público conocimiento, la infraestructura de transporte masivo ha sufrido daños cuantiosos en las estaciones, buses y terminales que fueron objeto de actos vandálicos, subvirtiendo el orden público y generando zozobra e intranquilidad en la comunidad caleña.*

*Que, a la fecha, el servicio de transporte público SIT MIO sufre alteraciones, debido a los múltiples daños ocasionados a su infraestructura, a la parte técnica, tecnológica y de comunicación, que limitan al sistema para operar*

*Que el día 29 de abril se realizó Consejo de Seguridad Extraordinario en Santiago de Cali con la presencia del Ministro de Defensa y la cúpula militar, señalándose que una de las medidas adoptadas en el referido Consejo, es el incremento de la fuerza pública en todo el territorio de Santiago de Cali.*

*Que los hechos anteriormente descritos, afectan de manera directa y grave la prestación de servicios y vida en general de toda la comunidad caleña, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a la licitación pública o a otros procesos de selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.” (...)*

### 3.2. ANÁLISIS AL CONTRATO N° 4161.010.26.1.1044 – 2021

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2021, publicado en el SECOP II el 31 de enero de 2021, se observó proceso cuyo objeto es “*Contratar de manera directa por urgencia manifiesta el servicio de alimentación para el personal adscrito a la Policía Nacional de Colombia que presta sus servicios en el Distrito de Santiago de Cali y para la Secretaría de Seguridad y Justicia*”. Lo anterior, se planeó ejecutar en el mes de febrero de 2021, mediante proceso de Licitación, sin embargo, ante los hechos violentos de orden público acaecidos en la ciudad, se determinó celebrar el contrato de manera directa en el marco de la urgencia manifiesta impartida mediante Decreto No. 4112.010.20.0233 de mayo 04 de 2021. No obstante lo anterior, la contratación comenzó a adelantarse casi tres meses

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

después a lo inicialmente programado en el PAA.

Para el análisis de la etapa precontractual y conforme a lo establecido en el Decreto 403 del 20 de marzo 2020, se aplicaron pruebas a fin de:

- a) Verificar que los bienes y servicios contratados correspondan a lo establecido en el objeto del contrato y a los análisis previos efectuados.
- b) Realizar un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados al proceso de contratación, identificando variables relacionadas con costos adicionales de legalización, transporte, manipulación y cualquier tratamiento adicional que requiera el bien y servicio, y que no se encuentren contemplados.
- c) Verificar los argumentos y evidencias utilizados por la entidad contratante para garantizar la idoneidad del contratista designado.
- d) Efectuar seguimiento a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendados al contratista.
- e) Verificar el cumplimiento de la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- f) Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio lo cual se debe confrontar con lista de precios que deben tener los establecimientos de comercio acorde a lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio, Colombia Compra Eficiente y actos administrativos emitidos para tal fin.
- g) Verificar la publicación de los contratos suscritos en el SECOP.
- h) Revisar el cumplimiento de la normativa en materia presupuestal y financiera en desarrollo de la contratación suscrita.

Así las cosas, el equipo auditor en la revisión del contrato N° 4161.010.26.1.1044 – 2021 efectuó un análisis de los puntos antes referidos, teniendo como resultado lo siguiente:

### **3.2.1. Verificar que los bienes y servicios contratados correspondan a lo establecido en el objeto del contrato y a los análisis previos efectuados.**

El equipo auditor mediante acta de visita fiscal al establecimiento comercial Punto Sabroso del Contratista Arias Grajales Ltda., y revisión documental suministrada por

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

la Secretaría de Seguridad y Justicia, constató que los bienes y servicios contratados cumplen con las exigencias establecidas en el estudio del sector que soporta el proceso. Además, se verificó y comprobó que las entregas de alimentos cumplen con las condiciones establecidas en el contrato para la prestación del servicio, hasta la fecha de culminación de la etapa de ejecución del presente ejercicio auditor.

En suma, se constató con miembros de la Policía Nacional beneficiarios de la mencionada contratación, que a la fecha de la visita por parte del equipo auditor (15 de junio de 2021), las entregas de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas se han realizado con calidad y oportunidad en los lugares que han sido solicitados.

### 3.2.2. Análisis de precios en el mercado de los bienes y servicios contratados:

Para efectuar un análisis de precios en el mercado de los bienes y servicios contratados, se procedió a realizar cotización de precios entre proveedores con experiencia en servicio de comidas y bebidas y/o servicio de catering a fin de comparar el valor de los ítems convenidos en la propuesta económica seleccionada.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de los servicios cotizados de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en los estudios del sector, se incluye la oferta seleccionada (Arias Grajales – Punto Sabroso), Restaurante Express (oferta presentada para el análisis del sector) y Penique Catering (Cotización presentada al Equipo Auditor):

ITEM	TIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Unitario Punto Sabroso	Precio Unitario Restaurante Express	Precio Unitario Penique Catering
1	DESAYUNO	Huevos al gusto (revueltos-revueltos cebolla y tomate-jamón-rancheros), Porción de arroz, Pan 50 grs, Bebida Caliente 9 oz ( café en leche o chocolate ) incluye menta y servilleta	\$ 8.500	\$ 9.350	\$ 8.730
2		100 gr Carne encebollada, Tajada de Maduro, Porción de arroz, Bebida Caliente 9 Oz (café en leche o chocolate), Incluye menta y servilleta	\$ 11.500	\$ 13.600	\$ 12.850
3		Omelet de Jamón y maíz tierno, croissant 70 grs, Bebida Caliente 9 OZ (café en leche o chocolate), Incluye menta y servilleta	\$ 12.500	\$ 13.750	\$ 13.320

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

ITEM	TIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Unitario Punto Sabroso	Precio Unitario Restaurante Express	Precio Unitario Penique Catering
1	REFRIGERIO	Un Sándwich en pan francés (21 cm), Sabores: Jamón Queso, Jamón Salami, Hawaiano, o Salami. Incluye salsa, paleta, menta y servilleta. El producto es empacado en bolsa individual	\$ 13.000	\$ 14.525	\$ 9.000
2		Pastel de Hojaldre de 120gr en varios Sabores salados (pollo, carne, cordero), Incluye salsa, paleta, menta y servilleta. El producto es empacado en bolsa individual	\$ 3.800	\$ 4.220	\$ 5.000
3		Hamburguesa carne 120 gr, pan, queso rodaja, Incluye salsa, paleta, menta y servilleta. El producto es empacado en bolsa individual	\$ 9.300	\$ 9.600	\$ 12.000
4		Perro salchicha americana, pan blanco, queso y ripio de papas, Incluye salsa, paleta, menta y servilleta. El producto es empacado en bolsa individual	\$ 8.500	\$ 9.100	\$ 10.000
5		Avena Fria- vaso 7 OZ, empacado individualmente.	\$ 4.000	\$ 4.260	\$ 4.000
6		Café con leche 7 Oz, empacado individualmente	\$ 3.000	\$ 3.285	\$ 2.000
7		Pan con Queso- croissant 70 grs	\$ 2.000	\$ 2.050	\$ 1.500
8		Pandebono 70 grs	\$ 2.300	\$ 2.490	\$ 1.500
9		Jugo en caja por 200 ml - tetra pack	\$ 2.900	\$ 3.330	\$ 2.000
10		Agua en botella 500ml	3.000	\$ 3.300	\$ 2.200
11		Agua en botella 500ml con gas	3.000	\$ 3.300	\$ 2.500
12		Agua en botella 250 ml	\$ 2.100	\$ 2.500	\$ 1.000
13		Gaseosa 250 pet ml	\$ 2.500	\$ 2.950	\$ 2.300
14		Gaseosa 600 pet ml	\$ 3.700	\$ 4.150	\$ 3.500
15		Lulada vaso 9 OZ individual	\$ 4.400	\$ 4.730	\$ 4.000
16		Champús vaso 9 OZ individual	\$ 4.400.	\$ 4.650	\$ 4.000
17		Salpicón vaso 9 OZ individual	\$ 4.400	\$ 4.900	\$ 4.000
18		Queso Campesino de 100gr	2.000	\$ 2.090	\$ 3.500
19		Jugo natural 14 ONZ	\$ 4.500,00	\$ 5.200	\$ 2.500
20		Porción fruta variada 200 gr	\$ 6,00	7.450	\$ 4.000

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

ítem	tipo	Especificaciones Técnicas	Precio Unitario Punto Sabroso	Precio Unitario Restaurante Express	Precio Unitario Penique Catering
1	ALMUERZO Y/O CENA	1/4 Pollo 380 grs asado o apanado, Porción de arroz, Papa salada, Gaseosa 600ml, maduro asado, Gaseosa 600ml envase plástico (fría), Incluye salsa, fruta, menta y servilleta.	\$ 14.500	\$ 15.900	\$ 16.000
2		120 gr carne asada o 120 gr de pechuga polio asada, Porción de arroz, Medio maduro asado, Gaseosa 600ml envase plástico (fría), Incluye salsa, fruta, menta y servilleta	14.500	\$ 15.900	\$ 18.000
3		120 gr Chuleta de cerdo apanada, Porción de arroz, Porción de papas a la francesa, gaseosa 600ml envase plástico (fría), Incluye salsa, galleta, menta y servilleta	\$ 14.500	\$ 15.900	\$ 15.150
4		120 gr de medallón cerdo asado / 120 gr de carne de res asada / 80 grs costilla de cerdo asada / 120 grs de pechuga de polio asada, Porción papa amarilla frita, Incluye salsa, menta y servilleta.	\$ 14.500	\$ 15.900	\$ 22.000
5		300 grs de Salmon a la plancha, Porción de arroz con zanahoria, Porción croqueta de yuca, Ensalada verde campesina, Postre de maracuyá, Jugo de guanábana 14 oz, Incluye salsa, menta y servilleta	\$ 54.000	\$ 65.300	\$ 24.000
6		200 gr de churrasco asado con chimichurri, Porción papa salada, Ensalada lechuga, Jugo de lulo 14 oz, Incluye salsa, menta y servilleta.	\$ 32.000	\$ 38.100	\$ 24.000

Fuente: Cotización Restaurante Express y Penique Catering comparado con la propuesta presentada por Arias Grajales-Punto Sabroso.

Del anterior análisis se evidenció que los precios pactados en el contrato se ajustan de acuerdo al momento de la suscripción del contrato a los precios ofertados en el mercado.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

Es de aclarar que los precios unitarios asignados a cada ítem, incluyen impuestos municipales, costo de empaque, transporte y los cubiertos correspondientes.

### **3.2.3 Verificación de la idoneidad del contratista:**

La selección la adelantó el ordenador del gasto de manera discrecional al considerar el contratista más idóneo. En el documento titulado “análisis del sector”, en la que se detalla ítem por ítem el valor de las cotizaciones presentadas por los proveedores Punto Sabroso - Arias Grajales Ltda., Deli servicios y Estación Restaurante Express, se concluyó que la empresa ARIAS GRAJALES LTDA, presentó el menor valor del servicio de alimentación y por ende, se recomendó para realizar el presente proceso de contratación directa mediante Urgencia Manifiesta.

Se pudo verificar en visita al establecimiento comercial Punto Sabroso que el contratista Arias Grajales Ltda., está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que además demuestra idoneidad y experiencia en el suministro de servicio de comidas y bebidas y/o servicio de catering. Lo anterior, soportado en el análisis de la documentación anexa con la propuesta, entre los cuales están, Certificado de existencia y representación legal, Registro Único Tributario, Registro Único de Proponentes, Certificación de Aportes de Seguridad Social y aportes Parafiscales y Certificado de Experiencia donde se evidencia que ha suministrado 7.800 raciones de forma diaria (incluido desayuno, almuerzo y refrigerios), entre otros.

De la revisión de los documentos antes señalados, se observa que dentro de su actividad mercantil según el numeral 19 del Certificado de existencia y representación legal, se encuentra que dentro de su objeto social, está la elaboración y/o transformación de alimentos y bebidas en general para su comercialización a través de establecimientos comerciales de todo tipo y/o bajo la prestación de servicios de atención a terceros en sitios distintos a los operados por la sociedad. En general, el contratista podrá explotar todo tipo de negocios relacionados con la gastronomía bajo cualquier modalidad de contratación incluyendo la capacidad para proponer, licitar y contrastar ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, todo lo anterior con sujeción a la legislación vigente.

Igualmente, verificado el Registro Único de Proponentes (RUP), se evidencia que ARIAS GRAJALES LTDA., registra experiencia de 22 contratos suscritos entre el Municipio de Santiago de Cali, Policía Metropolitana, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia, Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, aportando con su oferta actas de liquidación y certificación de contratos.

Así las cosas, el equipo auditor concluye que el contratista Arias Grajales Ltda., cuenta con la experiencia e idoneidad del contrato objeto de análisis.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

### 3.2.4 Seguimiento a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendados al contratista

En este punto, se evaluó la ejecución del contrato desde la elaboración y perfeccionamiento del contrato hasta la presentación del informe de supervisión del contrato que aprueba el primer pago al contratista Arias Grajales Ltda., el cual, está fechado el día 30 de mayo de 2021.

El Manual de Contratación vigente en la Alcaldía de Santiago de Cali, establece en el numeral 9.2, que la vigilancia contractual *“es el conjunto de actividades interdisciplinarias que verifican aspectos administrativos, jurídicos, técnicos, económicos, financieros y ambientales sobre el cumplimiento del contrato. Esta labor debe ser permanente y realizarse bajo los mismos criterios con los que se estructuró el proceso de contratación; el rol de quien ejerce la función de supervisión exige un compromiso con el cumplimiento del contrato y con la obtención de los resultados esperados y, por lo mismo, no debe ser una tarea de revisión solo formal”*.

En la ejecución del contrato, se entregaron entre el 12 y el 17 de mayo de 2021, órdenes de entrega de alimentación por \$1.049.695.200, equivalente al 66,4% del valor total del presupuesto del contrato. Es de anotar que el contrato se encuentra aún en ejecución.

Además de la visita física que se hizo a las instalaciones del contratista, se efectuó el siguiente análisis documental:

Número del Contrato	4161.010.26.1.1044 – 2021
Objeto	<i>“Contratar de manera directa por Urgencia Manifiesta el servicio de alimentación para el personal adscrito a la Policía Nacional de Colombia que presta sus servicios en el distrito de Santiago de Cali y para la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el marco de la urgencia manifiesta impartida mediante Decreto No. 4112.010.20.0233 de mayo 04 de 2021”</i> .
Contratista	Arias Grajales Ltda.
Valor	\$1.580.000.000
Plazo	Tres (03) meses o hasta agotar el valor del presupuesto.
Fecha de suscripción	14 de mayo de 2021.
Fecha de inicio	20 de mayo de 2021

Fuente: SECOP II

Revisado el documento titulado **Análisis del Sector** se evidencia que, si bien es cierto por tratarse de un contrato celebrado dentro de la urgencia manifiesta que no requiere de estudios previos, el estudio del sector que soporta ésta contratación presenta deficiencia por cuanto en la mayoría de sus apartes, hace referencia a un proceso competitivo y no a un proceso de contratación directa bajo la modalidad de urgencia manifiesta.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

Es importante anotar que, según lo señalado por Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la elaboración del Análisis del Sector*, para el caso de la contratación directa señala lo siguiente:

***“IV Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa***

*El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.*

*(...)*

***A-Contratación Directa***

*En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía (...).”*

Por otra parte, la aceptación de la propuesta de servicio se comunicó por el Secretario de Seguridad y Justicia al contratista ARIAS GRAJALES el día 12 de mayo, mediante oficio No. 202141610100042661. Más adelante, el día 14 de mayo de 2021, se suscribió el mencionado contrato.

Se garantizó la apropiación presupuestal del citado contrato con el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) No. 3500153870 fechado el día 15 de abril de 2021 y se perfeccionó el compromiso con el RPC (Registro Presupuestal de Compromiso) No. 4500226669 con fecha de expedición el día 15 de mayo de 2021.

El día 15 de mayo fue designado el grupo de supervisión.

La Póliza No. CCA-100007942 que ampara el cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, Calidad del Servicio y la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CCA- 100001550 fueron expedidas por la Compañía Mundial de Seguros y aprobadas por la Secretaría de Seguridad y Justicia el día 19 de mayo de 2021.

Revisado el informe de supervisión de contrato de la cuota No. 1, fechado el día 30 de mayo de 2021, se evidencia que el contratista realizó despachos de alimentación desde el día 12 hasta el 17 de mayo, indicando que se inició la entrega de raciones alimentarias antes de la suscripción del contrato que fue firmado el 14 de mayo de 2021. Así mismo, las entregas de alimentación son anteriores a la expedición del registro presupuestal, el cual tiene fecha de contabilización el día 15 de mayo de 2021 y de las garantías que amparan el contrato, las cuales fueron expedidas y

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

aprobadas el 19 de mayo de 2021, lo cual, por no ser oportunas, puso en riesgo el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato.

Por otra parte, en cuanto al Registro Presupuestal, Colombia Compra Eficiente señala que si bien, el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento del contrato estatal, si es un requisito para su ejecución y *“es necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, una entidad pública puede perfeccionar un contrato sin contar con dicho registro, pero no generarlo constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad”*<sup>9</sup>.

En este sentido, el artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 438 de 2018 - “Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”, estipula:

*“Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.*

*En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del CONFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.*

*La expedición del Registro Presupuestal le corresponde al ordenador del gasto de cada organismo.*

**El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre el municipio**, el que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza.

(...)

**PARAGRAFO 4. Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos**

<sup>9</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/6-etapa-precontractual-registro-presupuestal-y-certificado-de-disponibilidad-presupuestal>

**cumplidos.** (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 71, Ley 38 de 1989, art. 86, Ley 179 de 1994, art. 49, Decreto 568 de 1996, art. 20)". (Negrillas y resaltado fuera del texto).

Respecto al tema de las garantías, Colombia Compra Eficiente ha señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación<sup>10</sup>, que *“Uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del Riesgo del proceso de contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato”*.

El artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 dispone que la Entidad Estatal, debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Así pues, la Secretaría de Seguridad y Justicia en el documento Estudios del Sector en el punto **GARANTÍAS**, definió cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del contrato y cubrir con una póliza de responsabilidad civil extracontractual los riesgos que pudieren presentarse por daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato:

*“Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia”,* por tanto, se estipuló cubrir los siguientes riesgos:

Cumplimiento :Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10%	Hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	Obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional	5%	Por la duración del contrato y tres años más

<sup>10</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_riesgo\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf)

Calidad del Servicio 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	Calidad del Servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los desayunos, refrigerios, almuerzos o cenas, con ocasión de un contrato, o (ii) de la mala calidad del servicio, prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Responsabilidad por daños a terceros	300 SMMLV	Por toda la ejecución del contrato

Fuente: Estudio del Sector Pág. 77

En suma, tal como se expresó en párrafos anteriores, se evidencia que las garantías suscritas por el contratista, las cuales amparan riesgos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, no ampararon el servicio de suministro de alimentación los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2021, lo cual, expuso el Proceso de Ejecución del Contrato frente a los diferentes Riesgos que ya había identificado el organismo en el estudio del sector.

### 3.2.5 Verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones

El presente punto fue verificado en visita fiscal al Restaurante Punto Sabroso, lugar donde fueron elaborados y despachadas las solicitudes de alimentación por parte del Contratista ARIAS GRAJALES LTDA., estableciéndose que respecto del contrato se cuenta con toda la documentación que establece que jurídicamente se da cumplimiento a las exigencias legales para la correcta ejecución del contrato en mención.

Además, se logró evidenciar que las raciones de alimentos entregados por el contratista están acordes con los lineamientos señalados en la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tales como: Plan de Contingencia (limpieza y bioseguridad), Plan de Aseguramiento y Control de la Calidad y el Plan de Saneamiento; documentos que fueron presentados por el contratista al equipo auditor en la fase de ejecución.

Adicionalmente, se verificó por medio de muestreo selectivo al personal de manipuladoras y madres de cabeza de familia que laboran con el contratista ARIAS GRAJALES LTDA., que el personal cuenta con la capacitación de manipulación de alimentos, el examen médico y la afiliación a la seguridad social por parte del contratista.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

Respecto de los requisitos mínimos se observó que cuentan con las condiciones técnicas, de infraestructura y logísticas acorde con lo exigido en los estudios del sector y el contrato.

### 3.2.6 Verificación de la publicación en el SECOP del contrato suscrito

En la presente Actuación de Fiscalización se verificó el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2 .2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que a la letra reza “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*”, esto igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, y lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la *Guía para el control social a la contratación en la gestión pública. Versión 1<sup>11</sup>*, el cual, genera la obligación de las entidades a consignar en todas las plataformas del SECOP información oportuna, veraz, objetiva, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles. Así las cosas, fue observado que respecto del contrato No. 4161.010.26.1.1044 – 2021, la publicación cumple con lo establecido por la normatividad vigente, a excepción de lo siguiente:

No se actualizó el Plan Anual de Adquisiciones, toda vez que se modificó el proceso de Licitación a Contratación Directa, en contravía del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 que señala que:

*ARTÍCULO 9°. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

(...)

e) Su respectivo plan de compras anual (...)

(...)

*PARÁGRAFO 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y **que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad***. (Negritas y resaltado fuera del texto).

---

<sup>11</sup>[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/guia\\_para\\_el\\_control\\_social\\_a\\_la\\_contratacion\\_en\\_la\\_gestion\\_publica.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_para_el_control_social_a_la_contratacion_en_la_gestion_publica.pdf)

Por otro lado, se evidenció que respecto de las garantías según lo consultado en la plataforma SECOP II, proceso 4161.010.32.1.1.1060 - 2021 (Contratación Directa – Urgencia Manifiesta) se tiene como fecha de publicación el día 17 de mayo, tal como se evidencia en el registro de rendición en el SECOP II, fecha anterior a la expedición y aprobación de las pólizas que tienen fecha de 19 de mayo de 2021. En este sentido, se contraviene lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual, establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Además, incumple con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 que reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 9°. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

(...)

e) *Su respectivo plan de compras anual, **así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión** (...)*

*PARÁGRAFO 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y **que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad**. (Negrillas y resaltado fuera del texto).*

### **3.2.7 Revisión del cumplimiento de la normativa en materia presupuestal y financiera**

El presupuesto del contrato No. 4161.010.26.1.1044 por concepto de Suministro de Alimentos funciona como un fondo agotable, sobre el cual se descontará cada factura por el suministro de alimentos que entregue el contratista, el valor total del contrato asciende a \$1.580.000.000 valor que incluye costos directos e indirectos que se deriven de la celebración del contrato.

Para soportar la entrega de la alimentación por parte de la firma ARIAS GRAJALES LTDA, se manejan vales donde se relacionan las cantidades suministradas con fecha y valor. A continuación, se relacionan las entregas de alimentos por el contratista:

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

**Tabla N° 2**

Órdenes de Compra firmadas para la entrega de alimentos contrato No. 4161.010.26.1.1044- cuota No. 1.

No .	Orden de compra	Fecha	Valor de Consumo Autorizado (\$)
1	4301	12 de mayo de 2021	175.764.000
2	4302	13 de mayo de 2021	175.182.000
3	4303	14 de mayo de 2021	174.949.200
4	4304	15 de mayo de 2021	174.250.800
5	4305	16 de mayo de 2021	174.949.200
6	4306	17 de mayo de 2021	174.600.000
<b>TOTAL</b>			<b>1.049.695.200</b>

Fuente: Secretaría de Seguridad y Justicia- Soportes de Alimentación

El valor contratado es de \$1.580.000.000 y las órdenes de compras realizadas comprometen \$1.049.695.200, quedando un valor por ejecutar del contrato de \$530.304.800 equivalente al 34%.

A la fecha de la visita se constató que la Tesorería Distrital no ha realizado pagos por consiguiente no se ha realizado pago de impuestos y retenciones las cuales corren por cuenta de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

#### 4. RESULTADOS

En cumplimiento del Memorando de asignación No. 01 del 28 de mayo de 2021 y del procedimiento de Actuación de Fiscalización Versión 2, el equipo auditor realizó la revisión de la documentación disponible en la Plataforma SECOP II y la información enviada por la Secretaría de Seguridad y Justicia, verificando el estado actual del contrato N° 4161.010.26.1.1044 – 2021 suscrito bajo el amparo del Decreto 4112.010.20.0233 del 4 de mayo de 2021, el cual, si bien es cierto su celebración se encuentra inmersa en el estado de excepción que demandó actuaciones inmediatas para contener los hechos de violencia en nuestra ciudad, en la revisión del contrato se evidenció falencias en la etapa precontractual y contractual, tal como se relaciona en los siguientes hallazgos:

##### **Hallazgo Administrativo N° 1 – Por Debilidades en la Fase Pre- Contractual.**

En el Contrato N° 4161.010.26.1.1044 – 2021, cuyo objeto es *“Contratar de manera directa por urgencia manifiesta el servicio de alimentación para el personal adscrito a la Policía Nacional de Colombia que presta sus servicios en el Distrito de Santiago de Cali y para la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el marco de la urgencia manifiesta impartida mediante Decreto No 4112.010.20.0233 de mayo 04 de 2021”* por \$1.580.000.0000, suscrito el día 14 de mayo de 2021 y con fecha de inicio de 20 de mayo de 2021, se evidenció lo siguiente:

- Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2021 publicado el día 31 de enero de 2021, se observó que el proceso de contratación se proyectó ejecutar en el mes de febrero de 2021, mediante proceso licitatorio. No obstante lo anterior, éste comenzó a adelantarse con posterioridad a lo inicialmente programado en el PAA, esto es, a partir del 21 de abril de 2021 y se terminó el 5 de mayo de 2021, por cuanto, se determinó celebrar el contrato de manera directa justificado por los hechos violentos de orden público acaecidos en la ciudad en el marco de la urgencia manifiesta impartida mediante Decreto No. 4112.010.20.0233 de mayo 04 de 2021.
- El análisis del sector que soporta el presente contrato, en la mayoría de sus apartes, hace referencia a un proceso competitivo y no a un proceso de contratación directa bajo la modalidad de urgencia manifiesta.
- El día 13 de mayo, el Jefe de Unidad de Apoyo de la Secretaría de Seguridad y Justicia practicó visita al Restaurante Punto Sabroso, lugar donde fueron elaborados y despachadas las solicitudes de alimentación por parte del Contratista ARIAS GRAJALES LTDA, con el fin de verificar las condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del contrato, pero en la diligencia no quedó registro de la solicitud de los documentos exigidos por la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tales como: Plan de Contingencia (limpieza y bioseguridad), Plan de Aseguramiento y Control de la Calidad y el Plan de Saneamiento; documentos que fueron presentados por el contratista al equipo auditor en la fase de ejecución.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

- No se actualizó el Plan Anual de Adquisiciones, toda vez que se modificó el proceso de Licitación a Contratación Directa.

Es deber de la Secretaría de Seguridad y Justicia elaborar el documento que justifica la contratación directa, acorde a las directrices de la Circular 06 de marzo 19 de 2020 de la Contraloría General de la República y de la Guía de Transparencia de la Contratación Estatal durante la Pandemia COVID 19 de 6 de abril de 2020. Además de verificar en forma oportuna las obligaciones en materia de permisos señalados en la Resolución No 2674 de 2013, así como realizar diligentemente la actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

Lo anterior, se causa por presuntas debilidades de planeación del proceso contractual y de gestión, generando riesgo de que el organismo no garantice la pluralidad de oferentes y que no se presente información oportuna y veraz a la comunidad y al ente de control.

### **Hallazgo Administrativo N° 2 con presunta incidencia disciplinaria - por falencias en la ejecución del contrato.**

En el Contrato N° 4161.010.26.1.1044 – 2021, cuyo objeto es “*Contratar de manera directa por urgencia manifiesta el servicio de alimentación para el personal adscrito a la Policía Nacional de Colombia que presta sus servicios en el Distrito de Santiago de Cali y para la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el marco de la urgencia manifiesta impartida mediante Decreto No 4112.010.20.0233 de mayo 04 de 2021*” por \$1.580.000.0000, suscrito el día 14 de mayo de 2021 y con fecha de ejecución el 20 de mayo de 2021, se evidenció lo siguiente:

- En acta de “visita de seguimiento a la aceptación de la oferta del contrato de servicio de alimentación” con fecha de 13 de mayo de 2021, el Jefe de Unidad de Apoyo de la Secretaría de Seguridad y Justicia desarrolló la actividad en “calidad de supervisor”. Sin embargo, el acta de designación de supervisor del contrato firmada por el Secretario de Seguridad y Justicia, es posterior a la mencionada visita, pues tiene fecha de 15 de mayo de 2021.
- El supervisor del contrato fue designado mediante oficio el 15 de mayo de 2021, no obstante lo anterior, mediante acta parcial N° 1, autorizó pagos desde los días 12, 13 y 14 de mayo de 2021.
- El Registro Presupuestal tiene fecha del 15 de mayo de 2021, sin embargo, mediante acta parcial de supervisor fechada el 30 de mayo de 2021, el supervisor autorizó pagos desde los días 12, 13 y 14 de mayo de 2021.
- Las garantías suscritas por el contratista, las cuales amparan riesgos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

indemnizaciones laborales, calidad del servicio y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentan un inicio de vigencia desde el día 19 de mayo de 2021, sin embargo, se evidencia que mediante acta parcial No 1, el supervisor autorizó pagos desde los días 12,13,14, 15,16 y 17 de mayo de 2021, lo cual, aumentó la exposición del Proceso de Ejecución del Contrato frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar.

Es deber de la Secretaría de Seguridad y Justicia, cumplir con el principio de responsabilidad, vigilando permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor designado, acorde a lo dispuesto en el numeral 9.2.1. Seguimiento a la ejecución del contrato y pagos, del Manual de Contratación del Distrito de Cali que indica: *“Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran (...)”*.

Así mismo, se contraviene lo señalado en el Manual de Contratación Anexo 3. VIGILANCIA CONTRACTUAL que señala:  
“(..)

*Obligaciones en la vigilancia jurídica: Verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, incluidas las garantías contractuales.*

*Verificar que al inicio y durante la ejecución del contrato se cuente con las garantías exigidas, en los amparos, valores especificados y vigencias. En caso de modificaciones al contrato, verificar que las garantías se ajusten para cubrir dichas variaciones.*  
“(..)

*Obligaciones en la vigilancia Financiera, Presupuestal y Contable: Verificar que el contrato tenga el registro presupuestal de compromiso (RPC) y la planeación de los pagos previstos.*

Incumpliendo presuntamente la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución 1991.  
Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.  
Artículos 3 y 26 de la ley 80 de 1993.

Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 438 de 2018 - *“Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.*

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

Además del Artículo 2.2.1.2.3.1.1. *Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*; Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento* y el Artículo 2.2.1.2.3.1.8. *Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual* del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, contraviene lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, el cual establece *“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*.

Además, el inciso 2° del Artículo 83 y el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que establece las facultades y deberes del supervisor.

Lo anterior, presuntamente por falta de control y seguimiento, generando que se presenten hechos cumplidos, que exista un riesgo frente a la ejecución del contrato por no contar en forma oportuna con el Registro Presupuestal, las garantías y su aprobación, constituyendo una presunta vulneración de los deberes y prohibiciones contenidos en el numeral 1° del Artículo 34 y el numeral 1° del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único

## 5. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

En el análisis del contrato auditado en esta Actuación de Fiscalización a la Secretaría de Seguridad y Justicia, se evidenció que se cumplió con el principio de prevalencia del interés general, en el marco de la situación de orden público presentado en el Distrito de Santiago de Cali desde el 28 de abril de 2021; sin embargo, se presentaron debilidades y falencias en cuanto a:

1. Se evidenciaron presuntas faltas en el ejercicio de las labores de seguimiento y control en la ejecución del contrato.
2. Se presentaron debilidades en la etapa de planeación y gestión, donde el organismo presenta información con falencias en los criterios de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Otra conclusión, es la necesaria importancia que debe otorgarse al principio de planeación en la contratación estatal, al considerarse como una primera etapa del proceso, pues debilidades de éste, aunque sean parciales, pueden llegar a viciar el proceso, generando obstáculos para una integral ejecución de las etapas contractuales y post - contractuales.

Así entonces, la planeación del contrato y la supervisión de la ejecución contractual se constituyen en deberes de la administración, es importante tener en cuenta que,

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*

aunque la administración se encuentre frente a un mecanismo excepcional en la contratación pública no exonera a ninguna entidad del Estado de la aplicación de los principios constitucionales y los de la contratación pública.

Según la Ley 80 de 1993, la planeación del proceso contractual abarca aspectos tales como la evaluación y distribución de los riesgos, los estudios previos que se constituyen en el insumo del pliego de condiciones, los tiempos para desarrollar el objeto contractual, la disponibilidad de presupuesto; adicionalmente la Administración está llamada a conocer el sector en el cual va a desarrollar el objeto contractual para no incurrir en improvisaciones.

En suma, la contratación por la vía urgencia no puede ser contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.

## 6. CUADRO DE HALLAZGOS

Tabla N° 3 Resumen de Hallazgos

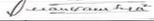
Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
Administrativos	2	
Disciplinarios	1	
Penales	0	
Fiscales	0	
Sancionatorios	0	

Fuente: Papel de Trabajo de auditoría



**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
 Director Técnico ante la Administración Central

*Fin del informe*

	Nombre Auditor	Cargo	Firma
Proyectó	Giovanni Camayo Velasco	Auditor Fiscal I	
Revisó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico Central	
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico Central	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Control transparente y efectivo, mejor gestión pública*